

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05-09-2023. Informo al señor Juez que revisada la demanda no fue subsanada, pues no se aportó el contrato de arrendamiento.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario – 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: No 2347

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00502-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MERCEDES MEJÍA JARAMILLO

DEMANDADA: NATHALIA BETANCOURTH HOYOS

Por auto del 18 de agosto del año en curso, se inadmitió la demanda del asunto, a fin de que la parte demandante la subsanara, allegando el contrato de arrendamiento, no obstante que allegó escrito manifestando subsanar la demanda, para lo cual allegó acta de audiencia de conciliación fracasada, no aportó el contrato de arrendamiento, motivo por el cual no subsanó la demanda en los términos requeridos.

Se advierte que dicho acuerdo no hace las veces de contrato de arrendamiento, pues el mismo no fue aprobado por las partes, además se indicó en la cláusula 6ª lo siguiente:

SEXTO: Como consecuencia de las pretensiones anteriores las partes acordaran firmar el contrato de arrendamiento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición del acta de conciliación.

Pero dicho acuerdo no tuvo efectos vinculantes al no ser aprobado.

El art. 384 del Código General del Proceso, indica:

"Restitución de inmueble arrendado. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Por lo que no se aportó el contrato en la forma indicada en la norma procesal.

Por lo anterior se DISPONE RECHAZAR la demanda y se Ordena el archivo de las diligencias, una vez cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-09-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c580b9869edf6e04fcf8e4c73b464731f58747a674aae46d5cbfcbc7448146**

Documento generado en 05/09/2023 11:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>